

Informe del Tratado Internacional
Ejecutivo N° 174, Acuerdo
Específico entre la República del
Perú y el Estado Plurinacional de
Bolivia para el Centro Binacional de
Atención en Frontera (CEBAF)
Desaguadero

INFORME N° 026/2017-2018

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, el "**Acuerdo Específico entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para el Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Desaguadero**", publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de abril del 2018.

El presente Informe fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Octava Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, del 19 de junio del 2018, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales, Vicente Zeballos Salinas y Javier Velásquez Quesquén**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 174, Acuerdo Específico entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para el Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Desaguadero, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 007-2018-RE, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 02 de mayo del 2018, mediante Oficio N° 073-2018-PR, y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Seguidamente se dispuso el envío del Tratado Internacional Ejecutivo N° 174, mediante Oficio N° 1628-2017-2018-CCR/CR, al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación.

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 174 se recibió en el Grupo de Trabajo el 03 de mayo del 2018, y el Informe sobre su constitucionalidad se aprobó en la Octava Sesión Ordinaria del 19 de junio del 2018.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. Constitución Política del Perú, artículo 56 y 57.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

III. ANALISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

3.1 El control constitucional de los Tratados Ejecutivos

El artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de Obligaciones financieras del Estado. Así como también cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución. Adicionalmente, el artículo 57 del Texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a un Tratado sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 y debe dar cuenta al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso; este, a su vez, será remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.

Si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, entonces este es puesto a consideración del Pleno del Congreso, el que, de aprobarlo, emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado; esto

se pone en conocimiento del Presidente de la República para que notifique a las demás Partes del Tratado, dentro de cinco (5) días útiles. Con la publicación de la Resolución legislativa, el Tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone además que el Congreso de la República puede realizar el control del Tratado Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no siga el trámite previsto en dicho artículo.

En tal sentido, en el presente Informe se utilizará como parámetro de control del Tratado Internacional Ejecutivo a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

3.2 Contenido del Acuerdo Específico entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para el Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Desaguadero

El Acuerdo Específico entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para el Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Desaguadero, se suscribió el 01 de setiembre de 2017, en la ciudad de Lima, en la República del Perú. Dicho Acuerdo fue promulgado mediante el Decreto Supremo N° 007-2018-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de abril del 2018.

El objetivo del Acuerdo es establecer el marco jurídico que regule el funcionamiento del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Desaguadero, así como establecer las normas que regulen su funcionamiento, entre los que se incluyen la jurisdicción y competencia, entre otros.

A continuación se procede a realizar el análisis de constitucionalidad del Tratado Internacional Ejecutivo N° 174, Acuerdo Específico entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para el Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Desaguadero.

3.3 Análisis de constitucionalidad

Conforme se señaló, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser aprobado sin la necesidad de la aprobación del Congreso de la República cuando verse sobre materias que no sean:

- Derechos Humanos
- Soberanía

- Dominio o Integridad del Estado
- Defensa Nacional
- Obligaciones financieras del Estado

Asimismo, se requerirá la aprobación del Congreso cuando creen, modifiquen o suprimen tributos, o requieran modificación o derogación de alguna ley; así como los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Conforme señala el Informe (DGT) N° 007-2018, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el objeto del Acuerdo Específico entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para el Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Desaguadero, es:

"(...) establecer las normas que regulen el funcionamiento del CEBAF Desaguadero, a fin de poder facilitar el tránsito de personas, equipajes, medios de transporte y mercancías, simplificando el ingreso y salida fronterizo al usuario. Para tal fin, el Acuerdo Específico contiene disposiciones que regulan los aspectos jurídicos del CEBAF, incluyendo los de jurisdicción y competencia, así como a través de la regulación de la Junta de Administradores, los aspectos administrativos, operacionales y otros necesarios para su adecuado funcionamiento"

[Fundamento 8 del Informe (DGT) N° 007-2018]

Tal como señala el Informe citado, el objetivo del Acuerdo Específico entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para el Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Desaguadero es establecer el marco jurídico que permita el funcionamiento del CEBAF Desaguadero, cuyo objetivo es principalmente facilitar el ingreso y salida de personas y bienes en la frontera de Desaguadero de los países de Perú y Bolivia. El Acuerdo dispone básicamente que el ingreso y salida de personas, equipajes, mercancías y medios de transporte por el paso de frontera será controlado una sola vez por las autoridades de Bolivia y de Perú.

En tal sentido, para garantizar el funcionamiento del CEBAF Desaguadero, el Artículo 4 del Acuerdo dispone la participación de, por Bolivia, la Aduana Nacional de Bolivia, Dirección General de Migración, y el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG); y, por Perú, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA). Finalmente, el control que realizan de manera yuxtapuesta las

autoridades de los referidos países consiste en el control migratorio, el control sanitario, y el control aduanero.

En el presente caso, se observa que el Acuerdo no versa sobre ninguno de los temas establecidos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no versa sobre Derechos Humanos, Soberanía, Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional ni contiene Obligaciones financieras para el Estado. Asimismo, las medidas previstas en el Convenio no crean, modifican o suprimen tributos, no requieren modificación o derogación de leyes, y no requieren medidas legislativas para su ejecución.

Por tales consideraciones, se concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo N° 174, Acuerdo Específico entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para el Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Desaguadero.

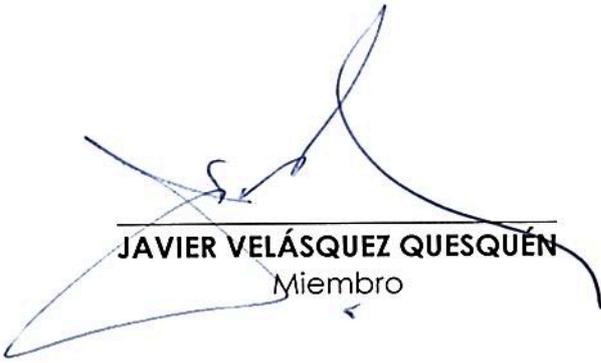
IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del Tratado Internacional Ejecutivo N° 174, Acuerdo Específico entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para el Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Desaguadero, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de abril del 2018, considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 11 de junio del 2018



MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Coordinador



JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Miembro